

Cofemer Cofemer

ERF ODR
BOA007866

De: Geronimo Saavedra <geronimo@powerdm.com.mx>
Enviado el: viernes, 03 de octubre de 2014 06:20 p.m.
Para: Cofemer Cofemer
CC: carlos@powerdm.com.mx
Asunto: Comentarios al Anteproyecto de Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica
Datos adjuntos: 4- PDM- Opiniones sobre proyecto de Rglmto del la Industria Eléctrica- octubre 2014.doc

Referente al Anteproyecto de Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, Power Development de México, S.A.P.I. de C.V. y sus subsidiarias, empresas de generación hidroeléctrica, enviamos nuestros comentarios, en la carta anexa.

Agradeceremos sus consideraciones a la misma.

Atentamente,

Ing. Carlos de la Hoz Trigos
Director General

Tel: (55) 1659- 8038 y 1659- 8039
Rio Lerma 171, piso 1,
Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500
México D.F.





México D.F. a 3 de octubre de 2014.

LIC. VIRGILIO ANDRADE MARTÍNEZ
Director General
Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Blvd. Adolfo López Mateos 3025, piso 8,
Col. San Jerónimo Aculco,
Delegación Magdalena Contreras
06600 México, D.F.

Asunto: Proyecto de Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica

Estimado Lic. Andrade:

Nos referimos a la publicación en el portal de internet de la COFEMER del proyecto Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, al respecto queremos expresar algunos comentarios.

En el Reglamento, así como en la Ley de la Industria Eléctrica, no queda claro que va a suceder cuando los Generadores de energía eléctrica tengan excedentes en su producción, y para ello es de vital importancia se mantengan sin cambio las reglas vigentes del banco de energía.

Para las empresas generadoras de energías Renovables con un tope de hasta 50 Megawatts y cuya producción se produce de manera intermitente, como es el caso de las mini hidroeléctricas, el Banco de Energía es de vital importancia, ya que sin una regulación apropiada los proyectos no son competitivos.

Así mismo, es muy importante se mantenga los costos actuales de porteo por estampilla postal para las Energías Renovables para promover la inversión de esta clase de proyectos.

Respecto al capítulo XIV que se refiere a la Evaluación de Impacto Social y a la Consulta Previa tenemos los siguientes Comentarios:

Se menciona constantemente la necesidad del acercamiento con los propietarios o poseedores de los terrenos, pero no se menciona la necesidad de implantar el acercamiento a la comunidad, como lo establece el Convenio 169, el cual es legal-

mente vinculante para el Estado Mexicano. Así mismo, es importante mencionar que lo relativo al medio ambiente afecta a todos los habitantes de la comunidad y no sólo a los propietarios y poseedores de los predios.

Así mismo, se menciona la necesidad de presentar la Evaluación de Impacto Social noventa días antes de iniciar las negociaciones con los propietarios o poseedores de los terrenos donde se proyecta ubicar el proyecto de que se trate, pero no se alude a los proyectos que hoy están por iniciar dichas negociaciones y que no han presentado la Evaluación ya que la legislación vigente no lo pide.

Respecto al plazo de noventa días naturales para que la Secretaría emita la resolución y las recomendaciones que correspondan, no se menciona que sucede si no se respeta este plazo o como se corregiría esta falla con el fin de evitar retrasos en los proyectos.

Para las resoluciones y las recomendaciones, se establece que la Secretaría podrá apoyarse de terceros expertos en la materia, es decir que se valida el trabajo de consultores independientes, académicos o especialistas del tema, pero no se establece el procedimiento para hacerlo, sería deseable que se estableciera precisamente cual es el procedimiento por el cual la Secretaría elegirá a estos “expertos” para así evitar desviaciones al proceso que afecten la viabilidad de los proyectos.

Es importante resaltar que en ningún momento se menciona el término “pueblos originarios”, lo cual podría ser considerado excluyente en términos del mencionado Convenio 169.

Respecto al artículo 12, el cual se refiere a la emisión de los Certificados de Energías Limpias y en el que se menciona que por cada Megawatt hora de energía generado con Energía Limpia Renovable, se emitirá un certificado, pero no se menciona el valor del certificado por cada Megawatt hora de energía generado con Energía Limpia No Renovable.

Consideramos que los Certificados de Energías Limpias deben de ser de diferente valor específico para las diferentes tecnologías de generación. Por una parte las Energías Limpias Renovables impactan en menor medida al medio ambiente que las Energías Limpias No Renovables y por lo tanto los Certificados de Energías Renovables deberían de ser de mayor valor específico. Así mismo, dentro de las mismas Energías Limpias Renovables existen Energías Limpias Renovables, como las de Generación Mini hidroeléctrica, que es nuestro caso, que son menos impactantes al Medio Ambiente (reconocidas mundialmente) que otras Energías Limpias Renovables, por lo que también deberían de tener mayor valor específico.

Es por esto, que solicitamos se les otorgue un valor específico diferente a los Certificados de Energías Limpias dependiendo de la tecnología de generación que utilicen.

Agradeciendo su atención para con la presente y poniéndonos a sus órdenes para cualquier duda o comentario.

Atentamente,

Ing. Carlos de la Hoz Trigos
Director General de
POWER DEVELOPMENT DE MEXICO, S.A. de C.V. y sus subsidiarias

Hidroeléctrica Río Frío, S.A. de C.V.

Hidroeléctrica Río Blanco, S.A. de C.V.

Hidroeléctrica Río Amarillo, S.A. de C.V.

Hidroeléctrica Río Totolapa, S.A. de C.V.

Hidroeléctrica Chiapilla, S.A. de C.V.

Hidroeléctrica San Lucas, S.A. de C.V.

Hidroeléctrica Río Hondo, S.A. de C.V.

Hidroeléctrica San Jose, S.A. de C.V.

Hidroeléctrica Xochimilco, S.A. de C.V.

Hidroeléctrica Ostuacan-Supiac, S.A. de C.V.

Hidroeléctrica Ixtapa, S.A. de C.V.

Hidroeléctrica Zinacantán, S.A. de C.V.

Hidroeléctrica Río Opac, S.A. de C.V.

Hidroeléctrica Río Coapa, S.A.P.I. de C.V.

Hidroeléctrica Río Margaritas, S.A.P.I. de C.V.

Hidroeléctrica Pijijiapan, S.A.P.I. de C.V.

Hidroeléctrica Río Cacaluta, S.A.P.I. de C.V.

Hidroeléctrica Río Acacoyagua, S.A.P.I. de C.V.

Hidroeléctrica Río Cintalapa, S.A.P.I. de C.V.

Hidroeléctrica Río Negro, S.A.P.I. de C.V.

Hidroeléctrica Río Tepuzapa, S.A.P.I. de C.V.

Hidroeléctrica Río Despoblado, S.A.P.I. de C.V.